

CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL

Resolución nº RES-5/56-IV/87

Método internacional para la evaluación organoléptica
del aceite de oliva virgen

Considerando el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, 1986, y especialmente su artículo 36 relativo a la unificación de las normas y métodos de análisis de las características físicas, químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de aceituna, en aplicación de su Capítulo primero "Objetivos generales" y de su Tercera parte "Disposiciones económicas y de normalización";

Considerando la necesidad de disponer de un método común y objetivo para la evaluación de la calidad organoléptica del aceite de oliva;

Considerando la propuesta presentada por el Subcomité de Química Oleícola del Comité Técnico tras los trabajos del grupo de trabajo constituido por responsables de 9 institutos de 6 países que, bajo la dirección de un coordinador científico, ha puesto a punto un método debidamente controlado en cuanto a su repetibilidad, su reproductibilidad y su margen de confianza en el marco de un programa colaborativo iniciado por el Consejo Oleícola Internacional en 1981/1982;

el Consejo Oleícola Internacional

Adopta el método para la "Evaluación organoléptica del aceite de oliva virgen" (COI/T.20/Doc. nº 3 del 18 de junio de 1987), así como las normas conjuntas: COI/T.20/Doc. nº 4 "Análisis sensorial: vocabulario general básico, COI/T.20/Doc. nº 5 "Copa para la degustación de aceites", COI/T.20/Doc. nº 6 "Guía para la instalación de una sala de cata" y el documento COI/IGS/Doc. nº 8/Corr. 2 "Criterios generales para establecer una evaluación sensorial del flavor de los aceites vírgenes de oliva";

Recomienda a sus Miembros que adopten las disposiciones para su aplicación por los institutos y laboratorios especializados en el análisis sensorial, tanto en el comercio internacional como en el interior de cada uno de ellos;

Ruega a los Gobiernos de los Estados no Miembros que intervienen en el comercio internacional de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de aceituna que tomen en consideración el método adoptado y reconozcan su buena aplicabilidad.

Madrid, 18 de junio de 1987

